UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 667 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 23 AGO. 2017

Visto el recurso de apelación interpuesto por la Prof. María Teresa Azpur Palomino contra la Resolución Rectoral Nº 278-2017-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 278-2017-UNSCH-R, de fecha 07 de abril de 2017, se desestimó la petición de otorgamiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación planteada por la Prof. María Teresa Azpur Palomino, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 02877, de fecha 19 de mayo de 2017, la Prof. María Teresa Azpur Palomino, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 278-2017-UNSCH-R;

Que, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 48º de la Ley del Profesorado Nº 24029 establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Prof. María Teresa Azpur Palomino ha percibido la bonificación especial por preparación de clases y evaluación otorgada por el artículo 48º de la Ley del Profesorado Nº 24029, según las constancias de pago de haberes y descuentos expedidas por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, la Ley Nº 27321 establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, el 01 de agosto de 2000 se ha producido la extinción del vínculo laboral de la Prof. María Teresa Azpur Palomino con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, según la Resolución Rectoral N° 281-2000-UNSCH-R, de fecha 23 de agosto de 2000, operando la prescripción de la acción laboral para el cobro de dicha bonificación, de acuerdo con la norma legal glosada;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 667 -2017-UNSCH-CU

Que, con relación a la prescripción en materia laboral, mediante la Casación Laboral N° 5490-2012-Tacna, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido lo siguiente:

> "La Constitución del Estado de 1979, previó en el artículo 49 la aplicación del plazo prescriptorio de quince años; así, en su segundo párrafo prescribía: "La acción de cobro prescribe a los quince años"; sin embargo, dicha Carta Magna derogada por la vigente Constitución Política de 1993, trajo como consecuencia que la prescripción se rigiese por el plazo establecido en el Código Civil (artículo 2001, inciso 1). Es recién a partir del veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, con la Ley N° 26513, que en su primera disposición complementaria redujo el plazo de prescripción a tres años desde que el derecho resulte exigible; no conteniendo norma alguna sobre los derechos generados antes de su vigencia, razón por la que se recurrió a la aplicación del artículo 2122 del Código Civil a fin de determinar el plazo prescriptorio aplicable. Posteriormente, mediante la Ley N° 27022 de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho se deroga la Ley N° 26513 y se establece un plazo menor de prescripción, esto es, a partir de los dos años contados desde el día siguiente que se extinguiese el vínculo laboral; precisándose en su segunda disposición transitoria que "la prescripción iniciada antes de la vigencia de esta ley, se rige por la ley anterior". Finalmente, el veintidós de julio del dos mil entra en vigencia la Ley N° 27321, norma vigente sobre prescripción laboral, que estableció un plazo de prescripción de cuatro años desde el día siguiente en que se extinguiese el vínculo laboral; y, al igual que su antecesora la Ley N° 27022, estableció la prescripción iniciada antes de su vigencia, se regía por la ley anterior."

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la Prof. María Teresa Azpur Palomino, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 278-2017-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal N° 275-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de julio de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 667 -2017-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por la Prof. MARÍA TERESA AZPUR PALOMINO, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 278-2017-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Prof. María Teresa Azpur Palomino
Archivo

CAZP/ywvj